

rey que no era su ánimo conferir en virtud de este derecho ninguno de los beneficios que se pretendía estar sujetos á él, sino los que los prelados estaban en posesion legitima de conferir. El ejercicio del derecho de regalia se hallaba asi depurado de lo que parecia ofrecer de contrario á la esactitud de las reglas, y de los inconvenientes que le habian achacado los obispos de Aleth y de Pamiers. El clero, mirando las concesiones del rey como mucho mas favorables á los principios de la jurisdiccion espiritual que lo que podia serlo á la consideracion exterior de la Iglesia una exencion que se hallaba circunscrita á cuatro provincias, aplaudió un edicto que modificaba tan felizmente el ejercicio del derecho de colacion. Mas es preciso observar que todo esto tuvo lugar antes de la famosa Declaracion, la cual es del 13 de marzo solamente; no habiendo querido tal vez ceder el rey algunos puntos á los obispos, sino á fin de que estos le cediesen en seguida mucho mas. «Ellos estaban muy contentos, dice Avrigny, con aprovechar la coyuntura en la que Su Magestad parecia verlos gustoso consentir de buena voluntad en la ejecucion del edicto del mes de febrero de 1673, y además en hacer alguna cosa en favor de la Iglesia, para autorizar mas el consentimiento unánime que los prelados debian de dar á lo que habia hecho en favor de la corona.» La asamblea creyó deber dar cuenta al Papa de la conclusion de un negocio que ocupaba al gobierno y al clero hacia casi diez años, y que habia dado lugar á los escándalos mas afflictivos. Inocencio XI, despues de haber guardado tres dias la carta de la asamblea sin dignarse siquiera abrirla, y despues de haber hecho esperar su respuesta tres meses enteros, dirigió el 11 de abril á los prelados un breve, en el que les echa en cara haber olvidado los grandes ejemplos de firmeza que los antiguos Padres les habian dado en circunstancias semejantes; desapueba, invalida y anula todo cuanto se habia hecho en el negocio de la regalia. La asamblea á su vez quiso responder al Papa.

Para salvar el embarazo de una discusion directa con el Gefe de la Iglesia, encargó á Bossuet que redactase una carta dirigida á todos los prelados y á todos los eclesiásticos del reino; mas esta carta, en la que el prelado dejaba traslucir una viva sensibilidad, no les fué enviada, por haber recibido la asamblea la órden de disolverse antes que Bossuet la diese cuenta de la ejecucion de la comision que le habia confiado. Luis XIV, en quien un profundo sentimiento de religion luchaba con una recelosa susceptibilidad, resistió al empuje de las circunstancias, hasta el punto de que, disolviendo de repente la asamblea de 1682, impidió la publicacion del acta de la misma.

Si al obispo de Meaux habia afligido tanto el breve de Inocencio XI, fué menos á causa de los obstáculos que podia presentar para la conclusion de un arreglo ya comenzado, que por que daba la medida del grado de irritacion que habia en Roma contra la Francia. En efecto, es bastante verosimil que la primera resolucion del Papa habia sido no responder á la carta de la asamblea, pues habian trascurrido tres meses desde que la habia recibido; mas en el intervalo habia proclamado la asamblea los cuatro artículos; y esta noticia llevada á Roma habia escitado allí una emocion que era facil reconocer en el breve del 11 de abril. Inocencio XI no se esplicó por de pronto sobre la Declaracion del clero de Francia: mas no se tardaron en temer de su parte algunas medidas extremas, cuyas consecuencias hubieran sido incalculables. Sin embargo, calmáronse los ánimos en Roma: y el Papa se limitó á alentar y recompensar á los numerosos escritores que se dedicaron á combatir la asamblea de 1682.

Publicáronse tambien en Francia un sin número de libros contra los prelados de la asamblea. El mas notable y el mas violento fué el Testamento político, atribuido al gran Colbert. Se dice en él en términos espresos que el arzobispo de Reims y el de

París, que presidieron en la asamblea, no tenían grandes sentimientos de Religion; y que los demas obispos, que tenían casi la misma conciencia, estaban tan dispuestos á complacer al rey, que si hubiese querido sustituir el Corán al Evangelio, se habrian prestado igualmente á su voluntad. Pero ¿es creible que el ministro á quien se atribuye esa obra hubiera hablado así de treinta y cinco prelados entre obispos y arzobispos, en cuyo número habia tres de su misma sangre y apellido, siendo uno de ellos hijo suyo? Concédase enhorabuena que estos prelados por una escesiva deferencia á los deseos de la córte, parecieron, mortificando al Papa, quererle obligar á fijar su atencion en unos objetos mucho mas inquietantes para él que la regalia ó patronato régio; pero las luces y regularidad que segun los mismos italianos (1) habian ido aumentándose por espacio de dos reinados en el cuerpo de que eran individuos, no nos autorizan á admitir las deshonrosas suposiciones del Testamento político. «Los prelados de la asamblea de 1681 y 1682, dice el P. d'Avrigny (2), fueron muy lejos, si se quiere; su conducta habria podido suscitar un cisma mandando un príncipe tan firme, pero menos religioso que Luis XIV; esto es cuanto puede decirse: pues la piedad universalmente reconocida de un gran número de esos obispos no permite dudar de la pureza de sus intenciones.»

Los discípulos de Lutero y Calvino, como tambien los de Jansenio, quisieron aprovecharse, á favor de su cisma, de esta especie de division entre los católicos; pero la misma asamblea de 1682, ó el prelado que llevaba su pluma, lejos de hacer causa comun con los sectarios, se acercó mas á la fuente de la unidad. «Sepan (decia), que la desavenencia que hay entre los oficiales del Papa y nosotros, de

ningun modo es relativa á los dogmas de fé ni á las máximas de la moral cristiana, que la Iglesia galicana conserva con tanta pureza como la Iglesia romana, sino solo á algunos puntos de disciplina, la cual está sujeta á variar como saben todos.» Imaginábanse, pues, los prelados que en la sancion de los cuatro artículos no habia cosa alguna contraria á la fé romana ó católica; pero nos ha bastado esponerlos para que se aprecie la debilidad de esta respuesta.

Por lo demás, no se ha dejado de hacer notar que los obispos reunidos en París no dan la doctrina contenida en su Declaracion como una regla de fé, de la cual no sea lícito apartarse. Ellos dicen simplemente (1) que se han decidido por la que les ha parecido verdadera: *Ea ratio nos impulit, ut eam aperiremus, quam veram esse arbitramur catholicorum sententiam.* Mas, supuesto que no se trataba de una regla de fé, ¿á qué imponer la obligacion de enseñar esclusivamente y de sostener esta doctrina?

Tal era entonces la situacion. Por un lado un Pontífice piadoso y de un carácter firme; por el otro un monarca jóven, afortunado y activo, habian sido conducidos, por una série de circunstancias, á una oposicion y á una desavenencia declarada. Inocencio XI, á quien Arnaldo compara á un pilar que ni avanza ni retrocede, convencido de que no le era permitido ceder nada de lo que toca á los derechos de la Iglesia y á las prerogativas de su Silla, mostraba en defender este sagrado depósito una energia que el mismo cielo ha tomado á su cargo justificar. Luis XIV, que se lisonjeaba de no sostener mas que los intereses de su corona, á quien la gloria de su reinado, el buen éxito de sus empresas, las victorias de sus ejércitos y la vista de tan grandes hombres con que la Francia se honraba entonces, penetraban de un vivo sentimiento de orgullo; á quien las alaban-

(1) Card. Bentivoglio. Breve relacion de los hugonotes de Francia.

(2) Mem. chron. an. 1681.

(1) Epist. conventus cleri gallic ad universos Ecclesiae gallic. praesules 14. kal. april. 1682.

zas que de todas partes se dirigian á sus brillantes cualidades, y el culto que le tributaba una nacion reconocida y sensible, acostumbraban á hablar como señor; Luis XIV, decimos, se hacia por esto mismo mas exigente. Todo concurría á exaltar su alma, abierta siempre á las ideas de grandeza y de esplendor, y por lo mismo mas espuesta á estraviarse y á tomar la sombra por la realidad. Ahora bien: entonces mismo, cuando malhadados incidentes vinieron á agravar el conflicto, cuando hombres imprudentes ó mal intencionados parece quisieron llamar el cisma con todo su corazon, se permaneció generalmente sumiso á la autoridad. Las diferencias entre el príncipe y el Pontífice no alteraron los sentimientos de fidelidad y de respeto debidos al uno y al otro. Se continuaron practicando las buenas obras, y aun parece que estas tomaron mas actividad en medio de las discusiones. Se trabajaba sobre todo con ardor en la conversion de los protestantes; en ninguna época habia mostrado el clero tanta solicitud y tanto celo: aquellos mismos á quienes se pudiera acusar de haber carecido de miramientos para con el Papa, y haber tratado de debilitar su autoridad, sea con algunos pasos, sea con algunos escritos, no fueron los menos solícitos, ni los menos laboriosos en los esfuerzos unánimes que se hicieron entonces para atraer al gremio de la Iglesia á hijos á quienes un cisma funesto habia arrastrado lejos de ella. En general fue fácil conocer cuán profundas raíces habia echado en el clero la adhesión á la Santa Sede: el ejemplo y la lección habian sido dados por tantos hombres virtuosos que brillaban en la Iglesia de Francia hacia mas de sesenta años. Con esto se dieron á conocer aquellos sabios fundadores de congregaciones, aquellos restauradores de la disciplina, aquellos obispos modelos de sus rebaños, aquellos sacerdotes celosos, que en los diversos rasgos de la gerarquía, trabajaban en la salvacion de las almas. Esta adhesión á la Santa Sede está mar-

cada, así en los escritos como en las instituciones y las obras propias de aquel siglo: se perpetuó por una dichosa tradicion, y en la época en que nos hallamos animaba á la generalidad del clero y de los fieles. Lejos de la política de las cortes, la opinion dominante llamaba á la paz; y al concurso de las oraciones que todas las clases de la sociedad dirigian al cielo por la vuelta de la buena armonía entre la Santa Sede y Luis XIV, se debió el ver á este príncipe detenerse en la senda resbaladiza, en la que una caída hubiera tenido consecuencias deplorables (1).

En el mismo año en que se publicó la Declaración del clero, un simple bachiller, religioso dominico, llamado Fr. Malagola, se atrevió á impugnar el primer artículo de ella en unas conclusiones que sostuvo en presencia de la facultad de teología de Paris. Enarboló el estandarte desde el frontispicio de las conclusiones, en que entre otras cosas se leían estas palabras: «Al que todo lo ata y desata en la tierra, esto es, al que posee eminentemente una y otra potestad.» Pronto fué delatado el autor: compareció animoso, y sostuvo abiertamente que el poder de atar y desatar, concedido por Jesucristo al Príncipe de los Apóstoles y á sus sucesores, debía entenderse de la potestad temporal, no menos que de la espiritual. Este es el principio en que se habia fundado el jesuita Santarelli, condenado anteriormente por la Sorbona, la cual no se desmintió en esta última ocasion. Interpretando la doctrina de la Declaración como una regla de fé de la que no era lícito desviarse, á pesar de que el clero no la habia impuesto como tal, segun se dijo, sino que solo habia querido emitir una opinion, renovó su antigua censura, arrojó de la asamblea á Malagola, y borró su nombre del catálogo de los bachilleres. El par-

(1) *Ensayo histórico sobre la influencia de la Religión en Francia durante el siglo XVII*; lib. 5.º tom. 2, pag. 163.

lamento, no queriendo probablemente añadir otra inconsecuencia á la de la Sorbona, no tomó en esta ocasion providencia alguna. Menos indiferente se mostró con dos escritos que se introdujeron poco después en Francia contra la misma Declaración, á saber, un decreto del arzobispo de Estrigonia que la condenaba, y otra especie de desaprobación sobre el punto mismo, con el título de *Exámen teológico y jurídico*. Declábase en estos papeles, que el privilegio de juzgar en materia de fé, pertenecía únicamente á la Santa Sede. El parlamento, ante el cual fué delatada esta asercion, no quiso decidir por sí mismo en un asunto puramente eclesiástico, y comenzó consultando á los doctores. La facultad respondió que la proposición delatada, en cuanto quitaba á los obispos, y aun á los concilios generales, la potestad que recibieron inmediatamente de Dios para juzgar de las controversias relativas á la fé, era falsa, temeraria, errónea, opuesta á la práctica de la Iglesia y contraria á la palabra de Dios. En vista de esta respuesta, pidió el fiscal Talon la supresión del decreto de Estrigonia, y del *Exámen teológico*, por contener las dos obras, decía, unos mismos errores; y añadió, que una y otra se dirigian igualmente á insinuar que el Papa tiene un dominio absoluto en la Iglesia universal, y que no está obligado á seguir las reglas mas respetables por su antigüedad, ni á sujetarse en materia alguna á los cánones. El día siguiente, 23 de junio de 1683, se publicó un decreto para suprimir estas dos obras.

La tregua que se concluyó el 16 de agosto siguiente entre Francia y España, dió lugar á ciertas proposiciones, cuya naturaleza y la manera de proponerlas igualmente originales, deben llamar por un momento nuestra atención; y tanto mas, cuanto el episodio que nos obliga á formar en medio de la historia, no se aparta de nuestro objeto; pues en él se verá hasta dónde llegan las pretensiones de los sectarios, aun respecto de sus soberanos. Habia enviado Luis XIV

al conde de Avaux á Ratisbona con plenos poderes para concluir, con todas las potencias que quisiesen tomar parte, la tregua que allí se negociaba. Ocurrióle entonces á la potencia jansenística hacerse contar en este número. La fingida paz de Clemente XII habia hecho cesar los procedimientos contra los cuatro prelados contumaces; pero como el objeto de esta indulgencia no era el de dar un derecho para infringir ó eludir las leyes de la Iglesia, seguía exigiendo la suscripción del formulario. No podia aspirar á beneficio alguno en la Iglesia, ni obtener ningun grado en la universidad, el que no suscribía con juramento. Velaban los prelados sobre sus rebaños con tanto mayor cuidado, cuanto no ignoraban que se encubrian muchos lobos con piel de oveja, y aun con la semejanza de pastores, y que al abrigo de esta máscara causaban en secreto mil destrozos. El rey, que habia pretendido proporcionar á la Iglesia una paz sólida y verdaderamente útil, obligó con su vigilancia y firmeza á los mas turbulentos novadores á retirarse á los Países-Bajos, donde se prometían mayor libertad de hablar y de escribir (1684). Poniéndose luego estos súbditos fugitivos, malcontentos y rebeldes, á la par con las testas coronadas, y tratando como de igual á igual con sus propios soberanos, ofrecieron una capitulación, y entendieron sus artículos dirigiéndolos á su plenipotenciario: empresa tan extraordinaria y extravagante, que se tendria por un sueño ó por una invención burlesca, á no hallarse aun el monumento en que consta su realidad, entre los documentos del proceso de Quesnel, impresos conforme al original en 1704 por orden del arzobispo de Malinas. El mismo P. Quesnel confesó (1) que no era supuesto este escrito; porque sabia muy bien que existia la minuta y que se le podia echar en cara. Lo que pudo alegar de mas plausible, fué que no se habia intentado publicar dicha minuta. Púedese tam-

(1) *Anatom. de la sent. del P. Quesn. p. 131 y 132.*

bien creer, que la carta que contenia las proposiciones no llegase á manos del plenipotenciario, cuyo nombre llevaba en el sobrescrito por manera que, bien examinado todo, resulta, que los que habian redactado la carta, juzgaron á propósito no enviarla, temiendo verosímilmente renovar la memoria de los infelices tiempos de los Interanos de Alemania y de los calvinistas de Francia, y declararse ellos mismos tan ardientes gefes de partido, que se creyeran con bastante fuerza para proponer una tregua al rey ó imponerle condiciones.

La firma de la carta decia así: *vuestrros muy humildes y obedientes servidores, los discipulos de San Agustin*; y partiendo de este título hacian presente al rey la tacha de odiosa parcialidad en que incurria, si trataba á los discipulos del mas illustre de los Padres de la Iglesia con mas dureza que á los piratas de Berberia con los que acababa de ajustar la paz, y si los excluía de la tregua que él mismo ofrecia á todos los pueblos sin distincion de religion ni de mérito. Declaraba despues el secretario del partido, que todos los que le habian dado la comision de escribir, le habian mandado manifestase sus intenciones pacíficas, *aun en las condiciones mismas que se creian obligados á proponer, para no faltar jamás á las formas acostumbradas en semejantes contratos públicos*. Seguian, despues de este preámbulo, los artículos de capitulacion en número de diez y ocho. No solamente se pedia en ellos al rey sin restriccion ni modificacion alguna que hiciese cesar los destierros y todas las penas de hecho, sino que de mas á mas le decian que su manera de proceder desacreditaba su justicia y deshonoraba su nombre dentro y fuera del reino. A pesar de la suspension y de todas las censuras, exigian entera libertad para el ejercicio de las funciones eclesiásticas, y para defender con vigor las verdades de la gracia, es decir, la doctrina condenada en el

Agustino de Iprés. A consecuencia de esto, prescribian al monarca las medidas que debia tomar para que los acusadores de los agustinos fuesen castigados con las penas ordenadas contra los calumniadores. En cambio ofrecian justificarse con nuevas apologías, en las que darian razon de su conducta, y responderian á todas las objeciones hechas contra su manera de obrar y contra su doctrina. Y si esto proponia el partido para aceptar una mera tregua, ¿qué no habria exigido para una paz absoluta? ¿Y qué no habria pretendido, si en vez del estado de debilidad y abatimiento en que se encontraba, hubiese tenido la fuerza en sus manos? ¿Qué no osaron los hugonotes, mientras tuvieron el poder? De las sectas que tienen unos mismos principios, no se puede esperar sino la misma conducta ó iguales operaciones.

Asi lo habia comprendido Luis el Grande, cuando se resolvió por último á esterminar la hidra que por espacio de siete á ocho reinados se obstinaba en asolar la Iglesia y la monarchia francesa. Ya en el año 1661 como los religionarios se hubiesen escedido en el uso de las concesiones del edicto de Nantes, sin embargo de lo mucho que les favorecian, habia dado Luis una declaracion en que decia que pasasen comisionados á todas las provincias del reino para tomar razon de las contravenciones ó innovaciones que se habian hecho en él, y por lo menos reponer las cosas en los términos del edicto. Diez y ocho ó veinte decretos espedidos en muy poco tiempo en las varias provincias, mostraron que los deseos de los parlamentos habian precedido á las órdenes del príncipe, ó á lo menos que podia contar para la ejecucion de sus designios con el celo unánime de la magistratura.

En 1669 dió el rey una declaracion nueva y muy circunstanciada, que debia servir de reglamento para lo sucesivo. Prohibia á los religionarios predicar fuera de los lugares que se les habian señalado para esto; habla

contra la Religion católica; contraer matrimonios con los católicos, en caso de haber resistencia; juzgar del valor de un matrimonio, y castigar ó censurar á los sectarios que enviasen sus hijos á las escuelas católicas. Además se mandaba que no tuviesen entrada en las juntas generales de Languedoc; que en esta provincia y en la de Guiena, en que los consudados eran mistos, el primer consudado fuese siempre católico; que en las senescalías y demas jurisdicciones los consejeros calvinistas no pudiesen, aun siendo los mas antiguos, presidir en ausencia de los gefes; que en las juntas de las ciudades los católicos fuesen siempre á lo menos iguales en número á los de la reforma; que los hijos de matrimonios mistos fuesen educados todos en la Religion católica; que cuando las procesiones del Santísimo Sacramento pasasen por delante de los templos, se interrumpiese el canto hasta que se diese aviso de que ya habian pasado; que se pusiesen coladuras en las casas de los religionarios, como en todas las demas; y en fin, que observasen las fiestas prescritas por la Iglesia, sin vender ni trabajar con tienda abierta. Aunque esta declaracion era muy á propósito para minar el edificio de la reforma, estuvo cerca de cuatro meses el parlamento de Paris sin querer registrarla, porque suprimia ó suavizaba algunos artículos de un decreto mas severo, espedido tres meses antes.

Luis XIV prohibió en 10 de junio de 1680 el arriendo y subarriendo de las rentas reales á los calvinistas. El 6 del mes siguiente prohibió á los católicos, pena de satisfaccion pública y de destierro, el abrazar el calvinismo; y á los ministros, el admitirles en sus juntas, pena de privacion de su ministerio y del ejercicio de su religion en el parage en que la hubiese abrazado algún católico. A esta declaracion general se siguieron varias disposiciones particulares, en cuya consecuencia se derribaron muchos templos, y edificados en contravencion á las disposiciones del edicto de

Nantes. Fué esto como un relámpago que anunció la proximidad del rayo que habia de destruirlo todo. Quedaron consternados los calvinistas, y solo pensaron en huir; lo que dió motivo para que en 1682 se prohibiese á los marineros y menestrales abandonar el reino, pena de galeras perpétuas; y á todo género de personas el favorecer su evasion, pena de una multa arbitraria, que no podria bajar de doce mil reales. El haberse retirado algunas personas distinguidas motivó poco despues una prohibicion general á toda clase de religionarios de ausentarse del reino, pena de nulidad de los contratos de venta que hubiesen hecho de sus bienes raices un año antes de la fuga, y de confiscacion de estos mismos bienes, si en efecto llegaban á salir del reino. Prudente precaucion, que puso un freno á la codicia de los compradores, y que puede dar á entender la exageracion de tanto como se ha dicho sobre las inmensas sumas que se pretende sacaron de Francia los hugonotes.

Mientras usaba el rey de la fuerza eterna para conservar ó restablecer en todos sus derechos la Religion, no cesaba el clero, con la oracion y con la instruccion, de llamar á ella á los que permanecian en su estravio, fundados en el ejemplo de sus padres, tan ciegos como ellos, ó en la palabra de sus interesados ministros. Aunque ocupados los prelados franceses en el año 1682 con tantos objetos diferentes, habian dispuerto sin embargo acerca de este una Amonestacion pastoral, en que mostraban el mayor sentimiento de ver que sus hermanos, separados de ellos, se estraviaban cada dia mas y mas en los caminos del error y de la perdicion; y arguyéndoles por las preocupaciones mismas en que estaban imbuidos contra los romanos Pontífices, les hacian presente que su aversion á la comunión romana no podia ya tener ningun fundamento en tiempo del Papa Inocencio XI, el cual ofrecia á todo el mundo cristiano en la Silla apostólica un modelo perfecto de la regularidad cristiana y de la santidad